

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia , educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-03
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 1 de 22

**EL DELITO, UN HECHO SOCIAL QUE SE SANCIONA INDIVIDUALMENTE**

FABIO ANTONIO CALLE CORREA

Universidad ESCUELA DE INGENIERÍA DE ANTIOQUIA

[solucionespostgrado@gmail.com](mailto:solucionespostgrado@gmail.com)

MIGUEL HERNANDO CABALLERO GARCÍA

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

[m\\_hernando@hotmail.com](mailto:m_hernando@hotmail.com)

DANIEL FELIPE.URIBE.CARO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

[Daniel.uribe.caro@hotmail.com](mailto:Daniel.uribe.caro@hotmail.com)

### **Resumen**

La sociedad porta una historia delictiva; delinque y lo hace por vía del individuo, quien se ve impelido por ella a cometer delitos. El Derecho, particularmente el Penal, sanciona lo que tiene ahí, lo observable y que pueda probarse, a quien ha fungido como vehículo de la sociedad; sanciona al individuo, ya que no puede hacerlo directamente con la sociedad. Así, el Derecho, apuntalado en el positivismo y, por ende, en una visión reduccionista y limitada, asume el delito como hecho individual y no social e histórico, y al hacerlo escamotea su verdadera naturaleza.

### **Palabras clave**

Delito, Hecho social, delincuente, Derecho Penal, paradoja jurídica, Condiciones sociales, Contexto nacional, determinantes históricos.

### **Abstract:**

Society carries a criminal history; Delinquent and does so through the individual, who is impelled by it to commit crimes. Law, particularly the Criminal, sanctions what has there, the observable and that can be proven, who has served as a vehicle of society, Sanctions the individual, since he can not do it directly with society. Thus, the law, propped up in positivism and, in that sense, in a narrow and limited view, assumes the crime as an individual fact and not social and historical, and in doing so it conceals its true

nature.

### Keywords

Crime, Social fact, delinquent, criminal law, legal paradox, Social conditions, National context, historical determinants.

## 1. INTRODUCCIÓN

El Derecho es una disciplina social, solo que normativa. El hecho de ser social significa que se ocupa o debería hacerlo respecto de la regulación de conductas o comportamientos de individuos, grupos y comunidades. Es preciso entonces comprender que se ocupa de normas que regulan hechos y actuaciones de quienes son entidades sociales, incluido el mismo individuo.

Quiere decir lo anterior, ni más ni menos, que la actuación o comportamiento de los individuos dentro de una comunidad, es necesario asumirla como de carácter social. Y las disciplinas sociales como la sociología se han ocupado de demostrar que la acción individual lo es si y solo sí previamente es social. No obstante, el Derecho parece desconocer lo anterior, y por ello parece hacer abstracción de las determinaciones de carácter social, cultural, político, económico e histórico del comportamiento de los individuos.

De conformidad con lo dicho, el Derecho obvia u “olvida” un complejo de circunstancias históricas y sociales que le confieren a conductas como el delito su carácter “históricamente determinado”; esa concreción, resultado de “múltiples determinaciones, por lo tanto unidad de lo diverso” (Marx, 1848: 22) y, en cambio, pareciera asumirlo como realidad abstracta, ahistórica y universal. Y, de este modo, el legislador se considera facultado o legitimado para adoptar normas, procedimientos, institutos procedentes de otras realidades, de otras circunstancias y de otros determinantes históricos.

Lo significativo aquí es que se mantiene, también en el Derecho, el eurocentrismo (Dussell, s.f: 45) típico de la modernidad, que ha distinguido la cultura de occidente, en particular los pueblos que en épocas pretéritas fueron colonias de las metrópolis europeas. Un signo de esta dependencia cultural que aún nuestras sociedades mantienen respecto de las culturas-madres es la adopción de institutos como el Principio de Oportunidad, entre otros principios.

Finalmente, como las ciencias sociales buscan hacer claridad o evidenciar aquello que permanece oculto y oscuro, el propósito del trabajo ha sido el de hacer claridad o hacer evidente los factores de índole social, político, cultural y epistemológico; factores que para los autores están no solo

“más allá” del principio de Oportunidad, sino más allá del Derecho mismo que hace ver las normas como eternas e indeterminadas.

## **2. EL ESCENARIO: LA MODERNIDAD.**

La modernidad debe entenderse, al tiempo, como un amplio período que se extiende aproximadamente desde 1400, época de los renacimientos, hasta mediados del siglo XX aproximadamente. Pero también deberá entenderse como unas determinadas formas de “pensar,



## ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO

Código: F-PI-32

Versión: 01

Página 6 de 27

sentir y actuar”, como un determinado programa cultural asociado a movimientos como el de la Ilustración. En el trabajo se opta por la segunda acepción.

Las determinadas formas de “pensar, sentir y actuar” a las que se alude en el párrafo precedente, comportan características y rasgos distintivos que destacaremos seguidamente, no sin antes establecer que están enunciados en diversas concepciones o “miradas” teóricas que han pretendido en su momento dar cuenta o explicar la realidad social y su devenir. En algunas de ellas, de manera específica se hace referencia a comportamientos anómicos y entre ellos, al delito. Son estas “miradas” las que nos han permitido “**ir más allá**” del Derecho mismo.

Ahora, tales formas de “pensar, sentir y actuar”, una de las acepciones de la modernidad son también, según E. Durkheim (1986), Hechos Sociales, a los que pertenece el Derecho mismo y en él todos sus principios, incluido el de Oportunidad. En relación a ellos afirma “...he aquí entonces un orden de hechos que presentan caracteres muy especiales: consisten en formas de obrar, pensar y sentir, exteriores al individuo y están dotados de un poder de coacción en virtud del cual se le imponen.” Es de destacar allí lo que el pensador referido enfatiza: “Estos tipos de conducta o de pensamiento no solamente son exteriores al individuo, sino que están dotados de un poder imperativo y coercitivo en virtud del cual se le imponen, quiera o no quiera” (pags. 3738)



## ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO

Código: F-PI-32

Versión: 01

Página 7 de 27

### 2.1 Las concepciones societales modernas:

Durante el siglo XIX surgen en Europa occidental, cuna de la modernidad ilustrada y racionalista, la mayoría de las disciplinas sociales. Entre ellas la Economía, la Sociología, la Antropología, la Psicología, la Lingüística. Su pretensión inicial es la de llegar a ser discursos científicos a la manera de las ciencias naturales, particularmente de la Física que para entonces ya exhibía ese *status*. Más temprano que tarde, decidieron acogerse al paradigma de cientificidad de aquellas, es decir, al paradigma newtoniano–cartesiano; reduccionista, experimental, empiroracionalista, cuantitativo, teleológico, causalista y objetivo. Y, como en la Física mecánica de sello newtoniano, creen sus iniciadores que aquellos fenómenos de los cuales habrán de ocuparse (sus objetos de estudio) están suspendidos o determinados por leyes universales, inmodificables y eternas que serían las que finalmente permitirían la explicación de dichos fenómenos. Tales disciplinas devienen entonces disciplinas nomotéticas. Disciplinas cuyo cometido será el de investigar aquellas leyes o factores determinantes de los hechos acontecimientos sociales.

Son así, varios los aspectos significativos que es necesario destacar: 1. Europa occidental y su modernidad se convierten en referente cultural del resto del mundo; sus ideas acerca de la sociedad, de las instituciones, de la política, de la democracia, del Derecho, de la economía se

expanden por todo el planeta. Es a esto a lo que se designa como eurocentrismo. (Dussell, s.f, pag.45) El paradigma de cientificidad se irriga, se extiende, por toda la episteme. Será científico en lo sucesivo solo aquel discurso que comporte los rasgos distintivos del dicho paradigma, lo demás será metafísico y absurdo. 2. Debe destacarse también por significativo el hecho de que los pioneros o iniciadores de las ciencias sociales “miran” la realidad social e histórica desde dicho paradigma, desde la perspectiva de la modernidad, y sería imposible no hacerlo. 3. Pero, quizás lo de mayor significancia es que dicha perspectiva se plasma en sus enfoques o construcciones teóricas, que en lo sucesivo pasaran por científicas. Véase a continuación una síntesis de algunas de las mismas

**2.1.1 Concepciones estructuralistas:** Un “lugar común” en el que incurren muchos teóricos decimonónicos y de principios del siglo XX, es aquel relacionado con la forma como ven y explican las acciones o conductas sociales. En su afán de ganar para la Sociología el *status* de ciencia no tiene su fundador ningún problema para asimilar la sociedad y sus cambios a una estructura mecánica, y así puede hablar en términos de “estática” y “dinámica”, y de llamar inicialmente a la disciplina con el nombre de “Física Social”. Pero, quizás lo más significativo es que conceptúa que su objeto es el hallar las *leyes* (Wallerstein I.,2006, pag.4 y ss.) que regulan la estructura y dinámica sociales (Ley del orden- Ley del progreso).

En relación con estas leyes, el comportamiento, acción o comportamiento del individuo, puede decirse que está “suspendido”, referido o determinado por dichas leyes; se explica, no *per se*, sino en virtud de aquellas. Puede decirse que no ejercen ninguna influencia sobre dichas leyes. Simplemente las “obedece”. De ello dependerán el orden y el progreso sociales. *Cours de Philosophie positive* (1830-1842) Citado en (Marías, 1963, pag. 983).

Pero hay otros pioneros o iniciadores de las disciplinas sociales. Entre ellos Emilè Durkheim. Asume este pensador que los hechos sociales son ajenos a la conciencia de los individuos, y si llegasen a ella, lo harían desde afuera dado que su carácter es objetivo, independiente de la conciencia de los individuos, se erige por encima de ella y se le impone con una fuerza coactiva.

Desde esta óptica los comportamientos y acciones de los sujetos solo pueden explicarse desde dichas estructuras en relación con las cuales los primeros no tienen ninguna incidencia. En ese nivel de lo estructural estarían las pautas culturales, las costumbres, los hábitos, las normas morales, *las leyes* y la constitución; la acción, comportamiento o conducta de los sujetos en tanto obedecen –la mayor de las veces de una forma inconsciente y mecánica- se dirá normal, reglada.

Pero también desde esta óptica teórica se explica la desviación que se produce siempre respecto de dichas pautas sociales, de la “conciencia colectiva”, la conducta de dirá entonces *anómica*. (Merton, 1938, pag. 674) El delito –para este paradigma teórico- es una modalidad, entre otras, de conducta o comportamiento anómico, desviado con respecto a dichas estructuras, respecto a la conducta o comportamiento socialmente “esperados”; todo ello sin contar que detrás de esta manera de percibir la realidad, y en particular el delito, oculta una determinada posición política, al servicio de la cual está el odernamiento jurídico.

Nos encontramos ya con el delito en tanto modalidad de conducta desviada, anómica. En relación con él, es preciso decir –como el mismo autor lo dijo respecto del suicidio- que es un hecho social, y que, como tal, reviste o comporta los rasgos distintivos de todo hecho social: Objetivo, es decir externo a la conciencia del individuo; impuesto a ella con fuerza coactiva, y generalizado. Y así vistas las cosas, el individuo, cuya acción nada puede para modificar los hechos sociales que se le imponen, solo sería “lugar” de expresión de aquello que de suyo es estructural, de aquello que es social. Y, no obstante, el individuo será quien reciba la sanción por parte del sistema penal. Aquí, obviamente, parece haber una paradoja socio-jurídica.

Aunque K. Marx no escribió tratados sociológicos y tampoco realizó estudios sistemáticos acerca del delito ni de la conducta desviada, si es posible hacer una lectura de un hecho social como el delito, del cual diríamos que es, al igual que otros como la producción, la población o el trabajo,

un concreto y, como tal “síntesis de múltiples determinaciones, y por lo tanto unidad de los diverso.” (Marx, 1848, pag.22). Aquí nuevamente signos de esas estructuras que se le escamotean, que se le extrañan a la conciencia del individuo, pero que finalmente explican su conducta.

**2.1.2.: Concepciones organicistas.** El paradigma (Khun, 1971, pag.18) de científicidad que durante el siglo XIX adoptan, de las ciencias naturales las nacientes disciplinas sociales, tiene también en la Biología una fuente. De ella no solo toman el método experimental, sino también conceptos tales como el de organismo vivo, estructura, función, desarrollo, evolución,

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 12 de 27

diferenciación, especialización, integración, entre muchos otros. Es tal su influencia que en Sociología, teóricos como H. Spencer, llegan a asimilar la sociedad a un organismo vivo y otros hacen referencia al organismo y al cuerpo social.

Estas ideas originadas en el marco de la modernidad se presumen universales, independientes de espacio y tiempo, y por ello extensibles a todo el orbe terrestre. Basta para estos teóricos estudiar una sociedad primitiva, para derivar a partir de ella leyes del cambio, de la evolución aplicables a toda la sociedad humana, a todo el genero humano (Antropología, Sociología). *Mutatis mutandi* , si se estudia un pueblo, una comunidad o una sociedad avanzadas (Como serían las sociedades modernas y capitalistas del occidente europeo) se podría identificar la

“meta” el “fin” hacia el que se orienta el cambio social. Y no solo eso, se podría “acelerar” el proceso civilizatorio y homogenizante simplemente adoptando sus modelos de desarrollo, sus modelos de avance social, sus instituciones, su tecnología, sus modelos pedagógicos y, claro, sus sistemas jurídicos y penales. Si en esas latitudes tales ordenamientos han tenido éxito, se presume que en estas sociedades también lo tendrán. Esto es eurocentrismo (Wallerstein, 2006, pag.112); esto es colonialismo cultural (Flórez Flórez, 2007, pag. 248).

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código: F-PI-32</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 13 de 27</b>

Al hacer y pensar de esta forma se está desconociendo un mar de aspectos: 1. Las diferencias históricas de cada pueblo; 2. La idiosincrasia de cada sociedad, de cada comunidad y de sus gentes; 3. Se está obviando aquello de que la cultura es una respuesta adaptativa de los pueblos a sus propias condiciones materiales de existencia. Así como lo hizo constar el propio Marx (1989) cuando afirmaba que “... las relaciones jurídicas como las formas de Estado no pueden ser comprendidas por sí mismas ni por la pretendida evolución general del espíritu humano, sino que, al contrario, tienen sus raíces en las condiciones materiales de vida...”(pag.7) 4. Que las leyes, en tanto, aspecto importante de la cultura también deberán ser expresión de la propia realidad; 5.

Qué el delito es un hecho social, cultural e “históricamente determinado”; 6. Que la sanción o castigo que se le infringe a alguien que incurrió en una conducta delictiva está cimentada en una “falsa conciencia”, o bien, que se sustenta en bases poco sólidas, y si ideológicas.

**2.1.3 Síntesis de algunas concepciones modernas.** Es imposible que los rasgos distintivos de una época y/o de un determinado “programa” cultural no pasen por las mentes de los hombres y pensadores de dicha época; la cosmovisión (*Weltanschauung*), a manera de un amplio código en el que se encuentran “tipificados” todos sus contenidos (ideas, creencias, prenociones, prejuicios,

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 14 de 27

imágenes, percepciones, gustos, deseos, intereses, etc.), y en función de los cuales el intérprete (el actor social) lee o interpreta los hechos o fenómenos de la realidad, incluidos los de la conducta social e individual. Así, entonces es posible comprender que todo el estudio del fenómeno jurídico y político se establece o se funda en el proyecto filosófico racionalista, apoyado en axiomas, postulados o principios (Scatolini, 2011, pág. 340)

De modo que todas estas teorías científicas que los iniciadores de las ciencias sociales han generado desde el siglo XIX, con todo y lo “objetivas” que dicen ser, no son otra cosa que “miradas” de la realidad social, de los fenómenos sociales, de los cambios y la dinámica sociales, que bajo la apariencia de presuntas leyes naturales, universales y ahistóricas, expresan, exponen o manifiestan la cosmovisión distintiva de la modernidad. Y así, la modernidad de origen europeo implica una presunta facultad de hacer global, planetario o universal la cosmovisión que se gesta en su seno. Lo significativo para los efectos de este trabajo es que se adoptan ordenamientos, normas e institutos del orden jurídico de dicha cosmovisión, sin que tengan que pasar por la consulta de las realidades histórico-sociales *sui generis* que caracterizan estas sociedades y su cambio.

**2.1.4 Reacciones frente a las concepciones científicas modernas** Todas las anteriores concepciones teóricas son de origen europeo o bien norteamericano. Como tales adolecen de los vicios señalados en párrafos anteriores, es decir de etnocentrismo, de eurocentrismo, de

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código: F-PI-32</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 15 de 27</b>

globocentrismo; todas, sin excepción, y sin negar sus aportes “científicos”, enseñan a ver una realidad histórica cualitativamente distinta dado que sus ritmos y dinámicas han sido distintos, con “ojos” europeos; estamos “mirando” unas sociedades - entre ellas la sociedad colombiana-, como si se tratara de las sociedades inglesa, francesa o norteamericana, con categorías, conceptos y teorías llegadas desde esas latitudes históricas. El resultado no podía ser otro, sino la distorsión o deformación de aquellas. Históricamente nos hemos visto/pensado con ojos/categorías de europeos, mirando nuestras realidades económicas, **político-jurídicas**, sociales, desde ópticas europeas, en todo caso, ajenas a la realidad de estos pueblos. Para ilustrar toda esta reflexión baste pensar en el concepto de modernidad que es una categoría traída desde el occidente europeo (Wallerstein I.,2006, pag.7) y que hoy se extiende a buena parte del orbe terrestre...ser

“moderno” equivale a pensar como aquellos que fundaron ese “modo de ver, pensar, sentir” en el occidente de Europa.

Como el perdón de todo “pecado” empieza por una concienciación del mismo, desde las últimas décadas del siglo XX algunos teóricos latinoamericanos (argentinos, chilenos, brasileños, colombianos, peruanos) entre quienes se cuentan Raúl Prebisch (Iniciador de la Comisión Económica para América Latina, CEPAL; Fernando Cardoso, Mario Arrubla, Álvaro Camacho Guisado, Agustín Cueva; en África, el pensador Samir Amín; entre muchos otros.

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 16 de 27

Algunos de estos teóricos (por ejemplo Raúl Prebisch), particularmente aquellos adscriptos a la CEPAL, conciben un mundo en el que coexisten pueblos y sociedades desarrolladas y pueblos y sociedades subdesarrolladas (atrasadas)<sup>1</sup> que comportan (al parecer desde siempre) distintas tasas de inversión de capital, de ingresos per cápita, de niveles de desarrollo tecnológico, de alfabetismo, de crecimiento demográfico vegetativo, lo mismo que diferentes índices de productividad, y diferentes actividades productivas con valores agregados de sus productos

también diferentes, etc. pero sociedades que no parecen tener entre sí ninguna relación histórica.

Así las cosas, estaríamos frente a un mundo en el que coexisten dos (2) tipos de sociedades, las desarrolladas y las subdesarrolladas, que presentan indicadores económicos y sociales distintos, casi opuestos, pero sin relacionar unos y otros desde el punto de vista histórico. Es decir, sin llegar a pensar que el “subdesarrollo” tenga algún vínculo histórico con el “desarrollo”.

Desde esta perspectiva, podríamos afirmar que las bajas tasas de criminalidad en pueblos como Francia, Alemania o Canadá se explican por sus altos niveles de desarrollo; en cambio los altos

---

<sup>1</sup> Al hablar se pueblos y sociedades atrasadas, es preciso entender que hay otros que sirven de referentes, es decir, pueblos y sociedades avanzadas. Ello ya supone el concepto de **desarrollo** como un rasgo o característica “montada” sobre la línea del tiempo. Concepto, por lo demás, bastante cuestionado.

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 17 de 27

indicadores de criminalidad en Venezuela, Colombia o Brasil, se explican por sus incipientes niveles de desarrollo. Eso no constituye una explicación. Es solo una descripción, pero – insistimos – no explica absolutamente nada. Como no se busca una razón histórica, pareciera ser que en las sociedades “subdesarrolladas” la criminalidad se llevara en el ADN de las personas. Estos teóricos obedecen así los cánones de la ciencia positivista, al no alcanzar a ver **más allá** de lo que está ahí, de lo fenoménico, de lo positivo.<sup>2</sup>

Una perspectiva diferente es la que ofrecen teóricos como Agustín Cueva, Samir Amín y Álvaro Camacho Guisado. El subdesarrollo para estos teóricos es producido históricamente, no algo **natural** o propio de ciertos pueblos y sociedades. Esto quiere decir todo lo que sigue, no sin antes anotar que cuando un diagnóstico es equivocado, la dolencia no solo no se supera, sino que se mantiene, se perpetúa y acaba por acentuarse. Más o menos es lo que ocurre con el atraso de muchos pueblos, de los cuales Colombia no es la excepción.

Estos teóricos, a diferencia de aquellos de la CEPAL, van más allá de lo que aparece y de lo que parece. Para ellos, esta situación que aquellos llaman “subdesarrollo”, es el resultado de una dependencia y sometimiento históricos, que se funda sobre su debilidad estructural de orden

---

<sup>2</sup> He ahí el carácter ideológico de la ciencia positivista, de discursos con pretensión del *status* de ciencias.

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 18 de 27

económica, social y cultural. Esto se traduce diciendo que las altas tasas de criminalidad, así como las altas de crecimiento vegetativo, y las altas de analfabetismo, y las de baja productividad, así como las bajas tasas de inversión de capital y los bajos indicadores de ingreso *per cápita* y de escaso valor agregado de lo que se produce, son resultado de una relación histórica que se ha tenido con otros pueblos o sociedades más avanzados. Efecto: ***desarrollo del subdesarrollo*** (Cueva, 2004, pag. 12) acentuación de la debilidad (condición necesaria para mantener los vínculos de dependencia), consolidación de la pobreza y, para los intereses de este trabajo, incremento de las tasas de criminalidad y delincuencia. Problemas que difícilmente van a resolverse si el diagnóstico dice que la pobreza y sus efectos son del orden “natural”

Este ha sido, entonces, el Punto de Partida de la interpretación que los investigadores han realizado de su objeto de estudio, el “Principio de Oportunidad”. Explícitamente la interpretación se hizo dirigida por los propósitos que en un comienzo trazamos, pero también por interpelaciones como las que siguen: 1. Origen del Principio de Oportunidad; 2. Relación entre el Principio de Oportunidad, la idiosincracia del pueblo colombiano y las condiciones reales e históricas del contexto nacional; 3. Condiciones históricas y coyunturales del momento de la adopción del Principio de Oportunidad en Colombia.

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 19 de 27

La totalidad de los enfoques teóricos que preceden permiten –como corresponde a toda teoría- ir más allá de cualquier “objeto”<sup>3</sup> de la realidad social, a efecto de explicarlo y arrojar luz sobre el mismo. Se trata de diferentes “miradas” o perspectivas desde las cuales es posible entonces comprender los cambios que se producen, por ejemplo, a nivel del ordenamiento jurídico. No son los únicos enfoques, pues como podrá verse al examinar el contexto histórico, otro(s) irán apareciendo.

---

<sup>3</sup> En el entendido que cuando aquí se habla de “objeto” ha de entenderse un constructo de pensamiento, más no un objeto fáctico. Aunque, en este nuestro caso existe una concordancia entre el que ha sido elegido para este trabajo y la realidad empírica.

### **3. CONCLUSIONES**

1. La totalidad del ordenamiento jurídico, el Derecho, las normas, al igual que los hechos, actos, conductas, acciones y comportamientos que realizan las personas y los grupos y que están regulados por aquel, son hechos sociales, en el sentido que los entienden las ciencias sociales.
2. La comprensión cabal de tales hechos sociales, que de suyo son bastante complejos, es posible, pero solo a condición de un concurso de las disciplinas sociales, de un esfuerzo multi e interdisciplinar que reivindique dicha integralidad y complejidad.
3. El desconocimiento de ello significa restarle al Derecho la posibilidad de comprenderlo en contexto, en el marco de una realidad social e “históricamente determinada” que es la que le otorga sentido.
4. El efecto que se ha generado y seguirá generándose cuando el Derecho se descontextualiza es que siga profundizándose la brecha entre la Colombia Real y la Colombia Formal. En esta dirección el Derecho seguirá siendo un juego de malabaristas del lenguaje, un juego de retóricos.

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 21 de 27

5. El reduccionismo al cual se somete al Derecho al des-contextualizarlo y al localizarlo en un compartimento aislado y separado de otras disciplinas sociales, le resta también la posibilidad de adquirir el *status* de ciencia.
6. La norma jurídica y, en general, todo el ordenamiento, y en él, el Derecho Penal y sus principios, en la medida que se someten a ese reduccionismo y a esa descontextualización, devienen ahistóricos, absolutos y universales.
7. “Importar” y adoptar normas traídas de otros “escenarios” y condiciones sociales e históricas –como el Sistema penal Acusatorio y/o principios como el de Oportunidad-, sin el pertinente proceso de endogenización, es decir, abstrayendo o desconociendo las propias condiciones históricas y sociales, puede llegar a producir efectos perniciosos o bien contraproducentes. Esta debía ser una tarea del legislador.

#### **4. RECOMENDACIONES**

Las recomendaciones que vamos a realizar son aquellas que nos permite el trabajo que hemos realizado. Como toda recomendación, estas son susceptibles de examinar y con base en ello, se toman o se descartan. Pero lo significativo al respecto es que se somentan a una revisión crítica.

Entonces nos sentiríamos bien servidos.

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 22 de 27

La primera de estas dice relación con el andamiaje o sustento teórico y epistemológico que, a nuestro modo de ver, reclama el Derecho y su enseñanza. Pensamos que esta esta disciplina en tanto social, aunque normativa, no puede separarse de una fundamentación antropológica y sociológica sólida, so pena que se reduzca a una simple técnica.

Otra recomendación es que se llame la atención del legislador para que este, en el marco de un sano espíritu histórico y social, como conviene a un “Estado social de Derecho”, legisle de con arreglo a ello, es decir, de conformidad con una realidad social e histórica particular, con las características propias o típicas del *Ethos* nacional, que consulte la idiosincracia de las gentes y de las distintas etnias que habitan el territorio nacional. Asunto este que está propuesto en el

**Artículo 1** de la misma Carta Constitucional, en el que a la letra se afirma que “Colombia es un Estado social de derecho (...) **democrática**, participativa y **pluralista**, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Resaltados nuestros).

Otra recomendación tiene que ver con el hecho de que en un Estado Social de Derecho es preciso hacer hincapié en que los derechos de toda persona, incluida aquella que ha incurrido en conducta delictivas, son inalienables. Ello quiere decir que a quien ha cometido un delito le asisten derechos

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 23 de 27

que le son inherentes y que no pueden ser desconocidos ni vulnerados como aquel consagrado en el Artículo 29 Superior que textualmente dice:

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

No podía faltar una recomendación para la Universidad. En este sentido, es preciso tener clara la distinción entre ser profesional del Derecho y ser un técnico o un tecnólogo en el manejo de códigos jurídicos. Es necesario conferirle un sentido al Derecho y ello no es posible mientras no haya perspectiva. Esta última solo la confiere una formación sólida en humanismo y Ciencias

Sociales de base o Ciencias del comportamiento (Antropología, Sociología, Lingüística,

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 24 de 27

Semiótica jurídica). Por ello la recomendación es la de subsanar ese vacío que hay en el Programa, y con ello ser coherentes con el nombre que tiene la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas y Jurídicas.

Finalmente, en un mundo globalizado e interdependiente como el actual, en el cual se producen indefectiblemente influencias de unas realidades históricas y culturales en otras, donde es cada vez más frecuente ver procesos de fusiones y de simbiosis culturales, en el que la celeridad en el cambio social se ha tornado un imperativo, es dable que se adopten mecanismos, procesos e institutos de orden jurídico –como ocurre con el Principio de Oportunidad -de unas culturas por parte de otras, pero que se haga de una forma endogenizada, es decir, que se consulte previamente la realidad social e histórica; que no se obvие ni se dé simplemente por un dato despreciable e insignificante.

#### REFERENCIAS

Cueva, A. (2004). *El desarrollo del capitalismo en América Latina*. México D.C: Siglo XXI Editores.

Durkheim, È. (1986). *Las reglas del método sociológico*. México: Fondo de Cultura Económica.

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 25 de 27

Dussell, E. (s-f). Europa, Modernidad y eurocentrismo. *I. Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa (UAM-I), México.*, 45 y ss.

Flórez Flórez, J. (2007). *Lectura no eurocéntrica de los movimientos sociales latinoamericanos. Las claves analíticas del proyecto modernidad/colonialidad .EN; El giro deocolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global.* Bogotá D.C.: Siglo del Hombre Editores.

Khun, T. (1971). *Estructura de las revoluciones científicas.* México D.C.: Fondo de Cultura Económica.

Marías, J. (1963). *La Filosofía en sus textos: De Descartes a Dilthey* (Segunda ed., Vol. Tomo II). Barcelona, España: Labor S.A.

Marx, K. (1989). *Contribución a la crítica de la Economía Política. Prólogo.* Progreso.

Marx, K. (2007). *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política. Borrador 1857-1858* (vigésima ed., Vol. 1). España: Siglo XXI Editores.

Merton, R. (1938). Social structure and anomie. *American Sociological Review*, 672-682.

Parsons, T. (s.f.). *El Sistema social.* Madrid: Alianza Editorial.

Scatolini, J. C. (2011). El pasaje del hombre de la sociedad moderna a la posmoderna. *Anales*, 338-346.

Valencia Villa, H. (2010). *Cartas de Batalla: una crítica del constitucionalismo colombiano.* Bogotá D.C.: Panamericana Editorial.

Wallerstein, I. (. (2006). *Abrir las ciencias sociales: Informe de la Comisión Gulbenkian para la reestructuración de las Ciencias Sociales* (Novena ed.). Madrid: Siglo XXI Editores.

Wallerstein, I. (2006). *Análisis del Sistema-Mundo: Una introducción.* México, México: Siglo XXI Editores.

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 26 de 27

**C.V.**

**Fabio Antonio Calle Correa:** Sociólogo de la Universidad de San Buenaventura.

Magister en Sociología de la Educación de la Universidad de Antioquia

Magister en Educación con énfasis en lecto-escritura de la Pontificia Universidad Javeriana

Docente de la UNIVERSIDAD ESCUELA DE INGENIERIA DE ANTIOQUIA desde hace 17 años

Editor de la Revista SOLUCIONES DE POSTGRADO de la EIA

Docente investigador de la Universidad de Medellín por espacio de 23años

Docente de Sociología de la Empresa en el MBA de la Universidad de Medellín

Asesor de investigación en la Especialización en Gerencia del Servicio de la Universidad de Medellín

Asesor de Investigación en el MBA de la Universidad de Medellín

Docente de Investigación en la Escuela de Negocios de EAFIT

VER: CvLac en COLCIENCIAS

**C.V.**

**Miguel Hernando Caballero García**

**C.V.**

**Daniel Felipe Uribe Caro**



**ARTICULO DEL TRABAJO DE  
GRADO**

**Código: F-PI-32**

**Versión: 01**

**Página 27 de 27**

BORRADOR